



1700-37

RESOLUCION N° 3633

FECHA: 14 DIC 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, A LA EMPRESA JULTOMAS S.A.S Y TRES PARTES S.A.S. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG, en ejercicio de sus las funciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015,

CONSIDERANDO

Que mediante oficio radicado en ésta Corporación, bajo el consecutivo interno N°7093 de Septiembre (21) de Dos Mil Quince (2015), el señor Martín Herrera Zapata, en su condición de Apoderado Especial de las empresas JULTOMAS S.A.S. y TRES PARTES S.A.S., identificadas con NIT N°900.331.927-7 y 900.331.934-9 respectivamente, presentó solicitud a fin de tramitar autorización de Aprovechamiento Forestal, para desarrollar un proyecto de Cultivo de Palma de Aceite, en el predio Méjico, ubicado en el municipio de Pivijay, jurisdicción del Departamento del Magdalena, adjuntando lo siguientes documentos:

- Poder
- Formulario de Solicitud de Liquidación por Servicios de Evaluación.
- Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal SINA
- Certificado de Existencia y Representación Grupo Jultomas S.A.S
- Certificado de Existencia y Representación Tres Partes S.A.S.
- Escritura Pública del predio Méjico
- Certificado de Libertad y Tradición
- Certificado de Uso de Suelo de la Secretaria de Planeación de Pivijay.
- Plano
- Plan Forestal
- Inventario Forestal
- Medio magnético

Que a través de oficio N°3459 de octubre 02 de 2015, la Corporación informó al señor Martín Herrera Zapata, en su condición de apoderado especial de las empresas Jultomas S.A.S. y Tres Partes S.A.S., del valor a cancelar por concepto de costos de evaluación de la autorización del trámite de Aprovechamiento Forestal solicitado, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 4850 de fecha Agosto Quince (15) de Dos Mil Doce (2012) "Por medio del cual se establece el procedimiento para liquidación de los cobros de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones,



1700-37

RESOLUCION N° 3633

FECHA: 14 DIC 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, A LA EMPRESA JULTOMAS S.A.S Y TRES PARTES S.A.S. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental” en concordancia a lo dispuesto en el Decreto de la DAFP 853 de 2012 y Decreto 832 de 2012.

Que mediante radicado interno N°7794 de fecha Octubre 15 del presente año, el peticionario allego a su solicitud inicial Comprobante de Ingreso N°671 de Octubre 15 de 2015.

Que la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG, obrando como Máxima Autoridad Ambiental del Departamento del Magdalena, en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993 y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto 1791 de 1996, se acreditó el interés jurídico que asiste al solicitante para la formulación de la petición que antecede y teniendo en cuenta que reúne los requisitos exigidos por la ley, se consideró pertinente admitir la solicitud de Aprovechamiento Forestal, mediante Auto 1360 de Octubre 15 de 2015, ordenándose la evaluación de la documentación presentada y la realización de la visita al lugar de la ejecución del proyecto por parte del Ecosistema Ciénaga Grande.

Que en virtud de lo ordenado en el acto administrativo avocado, se realiza la práctica de la inspección ocular y en consecuencia se emite el Concepto Técnico de fecha de recibido Agosto 25 de Noviembre 2015, donde se consigna lo siguiente:

“ANTECEDENTES:

El desarrollo de proyectos productivos es inherente a la intervención y presión del hombre en los recursos naturales en determinada área, de manera específica el desarrollo de proyectos palmícolas requiere del uso de los recursos naturales (agua, aire, suelo, flora y fauna); sin embargo, estos deben aprovecharse teniendo en cuenta los lineamientos establecidos en el marco legal ambiental que rige en Colombia, con el fin de garantizar que durante el desarrollo de este tipo de proyectos los impactos generados sobre el ambiente sean benéficos o tolerables imponiéndose para ello medidas compensatorias y de mitigación permanente sobre los efectos adversos asociados a estos monocultivos..

De acuerdo a lo anterior, el grupo JULTOMAS S.A.S Y TRES PARTES S.A.S. identificado con Nit. No. 900331927-7 y Nit. No. 900331934-9-., presenta a esta corporación solicitud de aprovechamiento forestal, con todos los requisitos de ley,





1700-37

RESOLUCION N° 3633

FECHA: 14 DIC 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, A LA EMPRESA JULTOMAS S.A.S Y TRES PARTES S.A.S. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

incluyendo el respectivo inventario de forestales a intervenir en el predio “MEJICO” por cambio de actividad ganadera a siembra de palma africana, cumpliendo para ello, con los requisitos establecidos por el municipio de Pivijay en lo atinente al uso de suelo definido en el PBOTM y lo establecido por la Corporación Autónoma Regional del Magdalena (CORPAMAG), en cuanto al otorgamiento del permiso de aprovechamiento forestal para la implementación de cultivos de palma africana en la mencionada área.

Mediante auto N°. 7093 de Septiembre 21 de 2015, se admitió la solicitud de aprovechamiento forestal a favor del grupo JULTOMAS S.A.S Y TRES PARTES S.A.S, identificados con Nit. No. 900331927-7 y Nit. No. 900331934-9, y en consecuencia, se ordenó realizar visita de inspección para verificar la viabilidad del aprovechamiento y la movilización de árboles que se encuentran dispersos, ubicados en el predio “Méjico”, jurisdicción rural del corregimiento de Piñuelas, municipio de Pivijay.

La cual busca se autorice el aprovechamiento forestal de las cantidades y especies de los individuos forestales detallados en la documentación técnica allegada al presente trámite denominado “Plan de Manejo forestal”, con el propósito de ejecutar adecuación de tierras para cambio de actividad en el predio.

SITUACIÓN.

Descripción del proyecto: *El proyecto en su contexto general consiste en la adecuación de tierras ya civilizadas desde antaño, donde se viene ejerciendo actividades de ganadería extensiva y hoy día se tiene proyectado por sus nuevos propietarios la implantación de un cultivo de Palma africana por lo que se requiere intervenir la cobertura existente y la intervención aisladas de forestales diseminados en potreros que ya han venido sido intervenidos para ejercer como se dijo actividades de ganadería extensiva. El objetivo del trámite de aprovechamiento forestal de árboles aislados, se centra en obtener la autorización ambiental que permita la intervención mediante la tala de varios individuos forestales y desbroce de cobertura vegetal cuyas ubicaciones coinciden con el trazado de siembra del nuevo proyecto de producción de aceite a base de palma africana., estas acciones se llevarán cabo sin que signifique un cambio en el uso del suelo, dado que el PBOTM de Pivijay determina que esta actividad es acorde al uso defino para esta área municipal. El estudio técnico que*





1700-37

RESOLUCION N° 3633

FECHA: 14 DIC 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, A LA EMPRESA JULTOMAS S.A.S Y TRES PARTES S.A.S. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

soporta el trámite versa principalmente sobre el inventario y condiciones de entorno para el nuevo proyecto, dicho inventario forestal se realizó al 100% de los especímenes que existen a la fecha del mismo, donde se inventariaron en total 177 árboles, y un volumen bruto a aprovechar de 355,97 M3.

Visita de campo: La visita de inspección se realizó el día 14 de Noviembre de 2015, a las 8:00 a.m., en compañía de los señores MARIO MONTOYA, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.608.966 (celular 311-6350586), en su condición de administrador del predio Méjico y San Pedro y MARTIN HERRERA, identificado con cedula de ciudadanía 7.419.261 (celular 3214350582), asesor del Grupo JULTOMAS S.A.S Y TRES PARTES S.A.S. El acceso a la zona se realizó desde el casco urbano del municipio de Pivijay, tomando la vía que conduce de Pivijay – Fundación. Una vez allí nos desplazamos a la cabecera urbana del municipio de El Reten, tomando la vía hacia la vereda San Pedro de la Corana atravesando río fundación llegando nuevamente a los límites de Pivijay desplazándonos hacia el predio Méjico, que se encuentra en el corregimiento de Piñuela, jurisdicción del municipio de Pivijay. Estando en el predio “MEJICO”, de aproximadamente de 488 Hectáreas con 2164 metros cuadrados, se observa una geomorfología del predio en general que corresponde a un terreno de relieve fundamentalmente plano con pequeñas ondulaciones de poca altura. Resumiendo el predio pertenece a un ecosistema muy alterado de bosque seco tropical (Bs-t).

Física y espacialmente el área del predio Méjico esta demarcada por la poligonal formada por 8 puntos demarcados por los vértices de los puntos del 1 al 7, siendo las coordenadas de los puntos definidos las que se relacionan en el cuadro siguiente;

CORDENADAS PLANAS EN MAGNAS SIRGAS		
N°	X	y
1	10°33'42.43"N	74°16'13.33"O
2	10°32'26.93"N	74°15'33.68"O
3	10°32'5.51"N	74°15'51.84"O
4	10°32'9.36"N	74°16'44.12"O
5	10°32'36.97"N	74°16'43.52"O
6	10°32'32.57"N	74°17'3.05"O
7	10°33'5.28"N	74°17'0.30"O
1	10°33'42.43"N	74°16'13.33"O

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamaq.gov.co – email: contactenos@corpamaq.gov.co

FR.GD.03



Edic.21/08/2015_Versión 10



1700-37

RESOLUCION N° 3633
FECHA: 14 DIC 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, A LA EMPRESA JULTOMAS S.A.S Y TRES PARTES S.A.S. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Ubicación y linderos: EL predio "Méjico" con matrículas inmobiliarias N° 22-8967, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Municipio de Ciénaga. El predio Méjico está localizado en el Corregimiento de Piñuelas, municipio de Pivijay departamento del Magdalena con una extensión superficial de 488 hectáreas, 2164 metros cuadrados y un área construida de 363 metros cuadrados. A este predio le corresponde la cedula catastral No 0001000000010215000000000, y con los linderos: **Norte-ANTES** con predio de propiedades que son o fueron de los hermanos Acevedo, promediando caminos del socorro y cercas de alambre, **HOY** con predio los "palmitos y las brisas" propiedad de Wilson Sierra Castro; predio "Kuwai" propiedad de Eusebio Márquez Rivera; predio "La Conquista" propiedad de Pedro Benavides Villalobos; y predio "La ELY" propiedad de Alejandro Pérez Sánchez **SUR-ANTES.-** con terreno de julio Vergara, juvenil Pedroza y sucesores de Riascos; **HOY** – con el predio "nuevo Méjico" propiedad de Alirio otero serano; parcela 1 propiedad de julio Hernández Hernández; parcela 14 propiedad de Máncer Elías collazos y parcela 13 propiedad de Rafael Mendoza Romero. **ESTE** con predio de Joaquín Rojano y herederos Riascos, **HOY-** con predios de propiedad de cesar Paso Gutiérrez y "Venecia las Mercedes" propiedad de Inés Vives Lacouture, y **OESTE-ANTES-** con propiedades de los hermanos García Gómez hoy de Rodrigo García Gómez promediando la carretera a la suiza y cercas de alambre. **HOY** con predio propiedad de Focion Prada Pinilla y predio "las delicias" propiedad de Lisandro Fontalvo Vásquez.

Justificación del Aprovechamiento: El aprovechamiento forestal de árboles se requiere para cambio de actividad, dentro del predio Méjico., actualmente en el predio se ejercen actividades de ganadería extensiva a gran escala en potreros civilizados donde se observa cobertura vegetal, la cual en mayor concentración se encuentra integrada principalmente por pastos naturales, pasto estrella y Brachiaria. También se observaron árboles y arbustos aislados de la flora superior, destacándose las especies comúnmente llamadas: Roble, Trupillo, Campano, Guácimo, Uvito, Aromo, Totumo, Buche entre otros. El área presenta una diversidad de especies muy bajas, correspondiendo a una cobertura de Bosque seco tropical de pocos arbustos y árboles emergentes nativos y pastizales naturales producto de la regeneración natural debido a que el predio se le hacen mantenimiento periódico de rocería, para facilitar cubrimiento de la cobertura con pastos introducidos para beneficio de la ganadería extensiva que se ejerce en el predio.



1700-37

RESOLUCION N°

3633

FECHA:

14 DIC 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, A LA EMPRESA JULTOMAS S.A.S Y TRES PARTES S.A.S. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

REVISION DEL ESTUDIO.

Aspectos florísticos:

Después de revisar el estudio del Inventario forestal y a la visita de campo, se tiene que el presente trámite de aprovechamiento arroja un volumen de 472,3 m³ de madera en pie distribuido en 10 especies encontrando que en las áreas inspeccionadas se encuentran un total de 203 individuos forestales de diferentes especies (177 identificados en el estudio de inventario forestal más 26 árboles no inventariados en el estudio, cuya ubicación coincide con el área de siembra del proyecto de Palma Africana, por lo que es necesario su retiro.

En cuanto a las especies que presentan mayor número de individuos a talar están Campano, Roble y Guácimo y otras especies no menos importantes que serán apeados por el sistema de Tala rasa, cortando los árboles a ras de piso dejando un tocón entre 10 y 15 cm de altura, para su posterior remoción con maquinaria en las labores de descapote y preparación de tierras, de acuerdo con la información obrante dentro del expediente.

El estudio del Inventario y Aprovechamiento forestal Árboles aislados de madera en pie se realizó un inventario total de árboles, debido a que no se implementaron parcela de muestreo Para determinar el volumen de los árboles y arbustos en pie se utilizó la fórmula de Huber.

$\pi d^2 \times h \times fc$

V=-----

4

V= Volumem

d²= Diámetro a la altura del pecho (1,30 m)

h = Altura

fc= Factor forma : 0.70

Las referencias, especies, nombres comunes y científicos y familia a las cuales pertenecen, son corroboradas en campo y coinciden con los datos presentados dentro de la documentación allegada al trámite, no obstante; en cuanto al número de individuos caracterizados se encuentra que dentro del inventario consignado en el estudio y lo inspeccionado en campo no hay coincidencia, por cuanto en campo se determinan otros individuos que no hacen parte del inventario forestal aportado. Lo



1700-37

RESOLUCION N° 3633

FECHA: 14 DIC 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, A LA EMPRESA JULTOMAS S.A.S Y TRES PARTES S.A.S. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

anterior tiene como resultado que el volumen inventariado en el estudio no coincide con el constatado en campo. En ese sentido una vez realizado el inventario de los individuos se tiene que el volumen real a aprovechar asciende a **472,30 M³**, según inventario forestal en campo realizado al 100% de los individuos inspeccionados.

Inventario forestal de las especies evidenciadas en la inspección.

Las especies plenamente corroboradas en trabajo de campo y que se encuentran de la zona de estudio, coincidentes con el estudio aportado se presentan en la siguiente tabla:

IDENTIFICACION	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	ESTADO FITOSANITARIO	DAP (MTS)	FUSTES (F)	ALTURA TOTAL (MTS)	ALTURA COMERCIAL (MTS)	DIAMETRO DE COBERTURA (MTS)	AREA DE COBERTURA (M ²)	AREA BASAL (M ²)	VOLUMEN DE MADERA EN BRUTO (M ³)
1	TRUPILLO	Prosopis juliflora	Bueno	0,18	4	4,00	16,00	2,00	3,14	0,03	0,10
2	TRUPILLO	Prosopis juliflora	Bueno	0,21	1	7,00	18,00	3,00	7,07	0,03	0,24
3	TRUPILLO	Prosopis juliflora	Bueno	0,20	1	4,00	2,00	2,00	3,14	0,03	0,13
4	GUASIMO	Guazuma ulmifolia	Bueno	0,23	1	7,00	2,00	2,00	3,14	0,04	0,29
5	JOBO	Spondias mombin	Bueno	0,21	6	9,00	2,00	4,00	12,57	0,03	0,31
6	TOTUMO	Crescentia cujete	Bueno	0,19	4	7,00	1,00	4,00	12,57	0,03	0,20
7	UVITO	Cordia dentata	Bueno	0,16	5	6,00	1,00	3,00	7,07	0,02	0,12
8	CAMPANO	Pithecellobium saman	Bueno	1,12	6	18,00	4,00	5,00	19,64	0,99	17,73
9	ROBLE MORADO	Tabebuia rosea	Bueno	0,17	1	10,00	4,00	4,00	12,57	0,02	0,23
10	CAMPANO	Pithecellobium saman	Bueno	0,18	1	10,00	4,00	4,00	12,57	0,03	0,25
11	ROBLE MORADO	Tabebuia rosea	Bueno	0,13	1	10,00	4,00	4,00	12,57	0,01	0,13
12	UVITO	Cordia dentata	Bueno	0,11	5	5,00	1,00	2,00	3,14	0,01	0,05
13	TOTUMO	Crescentia cujete	Bueno	0,16	5	7,00	1,00	2,00	3,14	0,02	0,14
14	UVITO	Cordia dentata	Bueno	0,13	1	5,00	1,00	2,00	3,14	0,01	0,07
15	JOBO	Spondias mombin	Bueno	0,25	3	9,00	2,00	4,00	12,57	0,05	0,44
16	CAMPANO	Pithecellobium saman	Bueno	1,08	1	16,00	4,00	5,00	19,64	0,92	14,66

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Commutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamaq.gov.co – email: contactenos@corpamaq.gov.co

FR.GD.03



Edic.21/08/2015_Versión 10



1700-37

RESOLUCION N° 3633

FECHA: 14 DIC 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, A LA EMPRESA JULTOMAS S.A.S Y TRES PARTES S.A.S. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

17	ROBLE MORADO	Tabebuia rosea	Bueno	0,20	1	6,00	1,00	2,00	3,14	0,03	0,19
18	TOTUMO	Crescentia cujete	Bueno	0,12	1	5,00	1,00	2,00	3,14	0,01	0,06
19	UVITO	Cordia dentata	Bueno	0,18	1	5,00	1,00	2,00	3,14	0,03	0,13
20	CAMPANO	Pithecellobium saman	Bueno	0,98	1	14,00	4,00	5,00	19,64	0,75	10,56
21	JOBO	Spondias mombin	Bueno	0,60	1	9,00	3,00	5,00	19,64	0,28	2,54
22	JOBO	Spondias mombin	Bueno	0,25	1	9,00	2,00	5,00	19,64	0,05	0,44
23	JOBO	Spondias mombin	Bueno	0,18	1	9,00	2,00	5,00	19,64	0,03	0,23
24	JOBO	Spondias mombin	Bueno	0,13	1	9,00	2,00	5,00	19,64	0,01	0,12
25	JOBO	Spondias mombin	Bueno	0,25	1	4,00	2,00	5,00	19,64	0,05	0,20
26	JOBO	Spondias mombin	Bueno	0,40	1	9,00	2,00	5,00	19,64	0,13	1,13
27	BUCHE	Pithecellobium saman	Bueno	0,48	1	9,00	2,00	4,00	12,57	0,18	1,63
28	UVITO	Cordia dentata	Bueno	0,15	1	7,00	4,00	2,00	3,14	0,02	0,12
29	UVITO	Cordia dentata	Bueno	0,25	1	7,00	2,00	2,00	3,14	0,05	0,34
30	UVITO	Cordia dentata	Bueno	0,18	3	6,00	1,00	2,00	3,14	0,03	0,15
31	UVITO	Cordia dentata	Bueno	0,12	4	6,00	1,00	2,00	3,14	0,01	0,07
32	JOBO	Spondias mombin	Bueno	0,22	5	8,00	2,00	4,00	12,57	0,04	0,30
33	JOBO	Spondias mombin	Bueno	0,38	1	10,00	3,00	4,00	12,57	0,11	1,13
34	UVITO	Cordia dentata	Bueno	0,17	5	6,00	2,00	3,00	7,07	0,02	0,14
35	JOBO	Spondias mombin	Bueno	0,30	3	9,00	2,00	4,00	12,57	0,07	0,64
36	UVITO	Cordia dentata	Bueno	0,13	1	5,00	1,00	2,00	3,14	0,01	0,07
37	UVITO	Cordia dentata	Bueno	0,14	5	5,00	1,00	2,00	3,14	0,02	0,08
38	JOBO	Spondias mombin	Bueno	0,19	3	9,00	2,00	5,00	19,64	0,03	0,26
39	JOBO	Spondias mombin	Bueno	0,32	1	7,00	2,00	4,00	12,57	0,08	0,56
40	UVITO	Cordia dentata	Bueno	0,16	7	7,00	1,00	4,00	12,57	0,02	0,14
41	BUCHE	Pithecellobium lanceolatum	Bueno	0,14	1	7,00	1,00	2,00	3,14	0,02	0,11
42	GUASIMO	Guazuma ulmifolia	Bueno	0,29	1	7,00	2,00	2,00	3,14	0,07	0,46
43	GUASIMO	Guazuma ulmifolia	Bueno	0,40	1	9,00	3,00	5,00	19,64	0,13	1,13

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Comutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamaq.gov.co – email: contactenos@corpamaq.gov.co

FR.GD.03



Edic.21/08/2015_Versión 10



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

3633

FECHA:

14 DIC 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, A LA EMPRESA JULTOMAS S.A.S Y TRES PARTES S.A.S. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

44	CAMPANO	Pithecellobium saman	Bueno	1,30	1	19,00	4,00	5,00	19,64	1,33	25,22
45	CAMPANO	Pithecellobium saman	Bueno	1,22	1	23,00	4,00	6,00	28,27	1,17	26,89
46	CAMPANO	Pithecellobium saman	Bueno	1,56	1	23,00	4,00	6,00	28,27	1,91	43,96
47	TOTUMO	Crescentia kujete	Bueno	0,12	7	6,00	1,00	3,00	7,07	0,01	0,07
48	ROBLE MORADO	Tabebuia rosea	Bueno	0,17	4	8,00	2,00	3,00	7,07	0,02	0,18
49	CAMPANO	Pithecellobium saman	Bueno	1,80	1	22,00	4,00	6,00	28,27	2,54	55,98
50	TOTUMO	Crescentia kujete	Bueno	0,22	1	7,00	2,00	4,00	12,57	0,04	0,27
51	TRUPILLO	Prosopis juliflora	Bueno	0,80	1	10,00	3,00	4,00	12,57	0,50	5,03
52	OLIVO	Capparis odoratissima	Bueno	0,14	1	7,00	2,00	2,00	3,14	0,02	0,11
53	OLIVO	Capparis odoratissima	Bueno	0,12	1	5,00	1,00	2,00	3,14	0,01	0,06
54	TOTUMO	Crescentia kujete	Bueno	0,14	1	6,00	1,00	2,00	3,14	0,02	0,09
55	TRUPILLO	Prosopis juliflora	Bueno	0,28	1	7,00	2,00	3,00	7,07	0,06	0,43
56	OLIVO	Capparis odoratissima	Bueno	0,18	1	5,00	1,00	2,00	3,14	0,03	0,13
57	TOTUMO	Crescentia kujete	Bueno	0,14	9	7,00	2,00	4,00	12,57	0,02	0,11
58	CAMPANO	Pithecellobium saman	Bueno	0,10	1	4,00	0,00	2,00	3,14	0,01	0,03
59	CAMPANO	Pithecellobium saman	Bueno	1,25	1	22,00	2,00	3,00	7,07	1,23	27,00
60	UVITO	Crescentia kujete	Bueno	0,13	1	5,00	1,00	2,00	3,14	0,01	0,07
61	TRUPILLO	Prosopis juliflora	Bueno	0,12	1	5,00	1,00	2,00	3,14	0,01	0,06
62	CAMPANO	Pithecellobium saman	Bueno	1,02	1	17,00	2,00	5,00	19,64	0,82	13,89
63	OLIVO	Capparis odoratissima	Bueno	0,18	1	5,00	2,00	2,00	3,14	0,03	0,13
64	CAMPANO	Pithecellobium saman	Bueno	0,97	1	1,00	14,00	6,00	28,27	0,74	0,74
65	OLIVO	Capparis odoratissima	Bueno	0,14	1	4,00	1,00	2,00	3,14	0,02	0,06
66	UVITO	Cordia dentata	Bueno	0,15	1	6,00	1,00	8,00	50,27	0,02	0,11
67	OLIVO	Capparis odoratissima	Bueno	0,14	1	6,00	2,00	2,00	3,14	0,02	0,09
68	TRUPILLO	Prosopis juliflora	Bueno	0,68	1	1,00	3,00	5,00	19,64	0,36	0,36
69	OLIVO	Capparis odoratissima	Bueno	0,14	1	4,00	2,00	2,00	3,14	0,02	0,06

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Commutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamaq.gov.co – email: contactenos@corpamaq.gov.co

FR.GD.03



Edic.21/08/2015_Versión 10



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N° 3633

FECHA: 14 DIC 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, A LA EMPRESA JULTOMAS S.A.S Y TRES PARTES S.A.S. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

70	OLIVO	Capparis odoratissima	Bueno	0,15	1	5,00	2,00	2,00	3,14	0,02	0,09
71	OLIVO	Capparis odoratissima	Bueno	0,13	1	6,00	1,00	2,00	3,14	0,01	0,08
72	OLIVO	Capparis odoratissima	Bueno	0,13	1	5,00	1,00	2,00	3,14	0,01	0,07
73	OLIVO	Capparis odoratissima	Bueno	0,14	1	5,00	1,00	2,00	3,14	0,02	0,08
74	GUASIMO	Guazuma ulmifolia	Bueno	0,22	1	7,00	1,00	2,00	3,14	0,04	0,27
75	GUASIMO	Guazuma ulmifolia	Bueno	0,13	1	4,00	1,00	2,00	3,14	0,01	0,05
76	GUASIMO	Guazuma ulmifolia	Bueno	0,18	1	7,00	2,00	2,00	3,14	0,03	0,18
77	GUASIMO	Guazuma ulmifolia	Bueno	0,12	1	5,00	1,00	2,00	3,14	0,01	0,06
78	GUASIMO	Guazuma ulmifolia	Bueno	0,14	1	5,00	2,00	2,00	3,14	0,02	0,08
79	GUASIMO	Guazuma ulmifolia	Bueno	0,18	1	7,00	1,00	2,00	3,14	0,03	0,18
80	GUASIMO	Guazuma ulmifolia	Bueno	0,13	1	7,00	1,00	2,00	3,14	0,01	0,09
81	GUASIMO	Guazuma ulmifolia	Bueno	0,30	1	10,00	3,00	3,00	7,07	0,07	0,71
82	GUASIMO	Guazuma ulmifolia	Bueno	0,39	1	10,00	3,00	3,00	7,07	0,12	1,19
83	GUASIMO	Guazuma ulmifolia	Bueno	0,18	1	8,00	2,00	3,00	7,07	0,03	0,20
84	TRUPILLO	Prosopis juliflora	Bueno	0,22	1	8,00	2,00	4,00	12,57	0,04	0,30
85	OLIVO	Capparis odoratissima	Bueno	0,18	1	5,00	1,00	2,00	3,14	0,03	0,13
86	OLIVO	Capparis odoratissima	Bueno	0,13	1	4,00	0,00	1,00	0,79	0,01	0,05
87	TRUPILLO	Prosopis juliflora	Bueno	0,28	1	6,00	1,00	3,00	7,07	0,06	0,37
88	OLIVO	Capparis odoratissima	Bueno	0,13	1	3,00	0,00	1,00	0,79	0,01	0,04
89	OLIVO	Capparis odoratissima	Bueno	0,14	1	5,00	0,00	3,00	7,07	0,02	0,08
90	OLIVO	Capparis odoratissima	Bueno	0,13	1	5,00	2,00	2,00	3,14	0,01	0,07
91	OLIVO	Capparis odoratissima	Bueno	0,12	1	3,00	1,00	1,00	0,79	0,01	0,03
92	TRUPILLO	Prosopis juliflora	Bueno	0,10	1	5,00	1,00	2,00	3,14	0,01	0,04
93	TRUPILLO	Prosopis juliflora	Bueno	0,25	1	8,00	2,00	4,00	12,57	0,05	0,39
94	OLIVO	Capparis odoratissima	Bueno	0,15	1	5,00	1,00	2,00	3,14	0,02	0,09
95	TRUPILLO	Prosopis juliflora	Bueno	0,19	1	6,00	2,00	3,00	7,07	0,03	0,17
96	TRUPILLO	Prosopis juliflora	Bueno	0,22	1	6,00	2,00	3,00	7,07	0,04	0,23

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Commutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co

FR.GD.03



Edic.21/08/2015_Versión 10

[Handwritten signature]



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N° 3633

FECHA: 14 DIC 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, A LA EMPRESA JULTOMAS S.A.S Y TRES PARTES S.A.S. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

97	TRUPILLO	Prosopis juliflora	Bueno	0,38	1	8,00	2,00	4,00	12,57	0,11	0,91
98	TRUPILLO	Prosopis juliflora	Bueno	0,12	5	7,00	1,00	4,00	12,57	0,01	0,08
99	TRUPILLO	Prosopis juliflora	Bueno	0,15	3	6,00	1,00	3,00	7,07	0,02	0,11
100	UVITO	Cordia dentata	Bueno	0,14	1	6,00	1,00	2,00	3,14	0,02	0,09
101	CAMPANO	Pithecellobium saman	Bueno	0,65	1	11,00	5,00	6,00	28,27	0,33	3,65
102	OLIVO	Capparis odoratissima	Bueno	0,15	1	6,00	1,00	2,00	3,14	0,02	0,11
103	TOTUMO	Crescentia cujete	Bueno	0,19	1	5,00	1,00	2,00	3,14	0,03	0,14
104	TOTUMO	Crescentia cujete	Bueno	0,14	1	5,00	1,00	2,00	3,14	0,02	0,08
105	TRUPILLO	Prosopis juliflora	Bueno	0,28	1	7,00	2,00	4,00	12,57	0,06	0,43
106	GUASIMO	Guazuma ulmifolia	Bueno	0,18	1	4,00	1,00	2,00	3,14	0,03	0,10
107	GUASIMO	Guazuma ulmifolia	Bueno	0,13	1	4,00	0,00	4,00	12,57	0,01	0,05
108	GUASIMO	Guazuma ulmifolia	Bueno	0,10	1	7,00	1,00	2,00	3,14	0,01	0,05
109	CAMPANO	Pithecellobium saman	Bueno	0,74	1	11,00	4,00	7,00	38,48	0,43	4,73
110	CAMPANO	Pithecellobium saman	Bueno	0,98	1	12,00	4,00	3,00	7,07	0,75	9,05
111	OLIVO	Capparis odoratissima	Bueno	0,14	1	5,00	2,00	2,00	3,14	0,02	0,08
112	TRUPILLO	Prosopis juliflora	Bueno	0,28	1	9,00	3,00	4,00	12,57	0,06	0,55
113	TRUPILLO	Prosopis juliflora	Bueno	0,18	2	5,00	2,00	5,00	19,64	0,03	0,13
114	UVITO	Cordia dentata	Bueno	0,25	1	8,00	2,00	7,00	38,48	0,05	0,39
115	GUASIMO	Guazuma ulmifolia	Bueno	0,35	2	23,00	5,00	7,00	38,48	0,10	2,21
116	GUASIMO	Guazuma ulmifolia	Bueno	0,20	1	20,00	4,50	7,00	38,48	0,03	0,63
117	GUASIMO	Guazuma ulmifolia	Bueno	0,25	1	20,00	4,50	8,00	50,27	0,05	0,98
118	GUASIMO	Guazuma ulmifolia	Bueno	0,18	2	9,00	2,50	5,00	19,64	0,03	0,23
119	GUASIMO	Guazuma ulmifolia	Bueno	0,54	1	22,00	4,00	10,00	78,54	0,23	5,04
120	GUASIMO	Guazuma ulmifolia	Bueno	0,10	1	6,00	2,00	3,50	9,62	0,01	0,05
121	CAMPANO	Pithecellobium saman	Bueno	0,16	2	7,00	2,00	4,50	15,90	0,02	0,14
122	ROBLE MORADO	Tabebuia rosea	Bueno	0,11	1	8,00	2,50	4,00	12,57	0,01	0,08
123	ROBLE MORADO	Tabebuia rosea	Bueno	0,14	1	8,00	2,50	4,00	12,57	0,02	0,12

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamaq.gov.co – email: contactenos@corpamaq.gov.co

FR.GD.03



Edic.21/08/2015_Versión 10



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N° 3633

FECHA: 14 DIC 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, A LA EMPRESA JULTOMAS S.A.S Y TRES PARTES S.A.S. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

124	CAMPANO	Pithecellobium saman	Bueno	0,14	1	8,00	2,00	5,00	19,64	0,02	0,12
125	ROBLE MORADO	Tabebuia rosea	Bueno	0,11	1	5,00	2,00	4,00	12,57	0,01	0,05
126	GUASIMO	Guazuma ulmifolia	Bueno	0,18	1	7,00	2,00	5,00	19,64	0,03	0,18
127	AROMO	Acacia farnesiana	Bueno	0,12	2	5,00	1,70	7,00	38,48	0,01	0,06
128	AROMO	Acacia farnesiana	Bueno	0,18	2	5,00	1,70	7,00	38,48	0,03	0,13
129	OLIVO	Capparis odoratissima	Bueno	0,28	2	5,00	1,80	4,00	12,57	0,06	0,31
130	TRUPILLO	Prosopis juliflora	Bueno	0,18	1	8,00	2,50	8,00	50,27	0,03	0,20
131	UVITO	Cordia dentata	Bueno	0,40	2	7,00	2,00	5,00	19,64	0,13	0,88
132	UVITO	Cordia dentata	Bueno	0,20	2	4,00	1,80	5,00	19,64	0,03	0,13
133	TRUPILLO	Prosopis juliflora	Bueno	0,12	2	4,00	1,80	5,00	19,64	0,01	0,05
134	TRUPILLO	Prosopis juliflora	Bueno	0,12	1	5,00	1,80	5,00	19,64	0,01	0,06
135	TRUPILLO	Prosopis juliflora	Bueno	0,20	2	5,00	1,80	5,00	19,64	0,03	0,16
136	UVITO	Cordia dentata	Bueno	0,10	4	5,00	1,50	5,00	19,64	0,01	0,04
137	ROBLE MORADO	Tabebuia rosea	Bueno	0,38	1	10,00	4,00	5,00	19,64	0,11	1,13
138	GUASIMO	Guazuma ulmifolia	Bueno	0,42	1	7,00	2,00	4,00	12,57	0,14	0,97
139	GUASIMO	Guazuma ulmifolia	Bueno	0,60	1	14,00	6,00	6,00	28,27	0,28	3,96
140	GUASIMO	Guazuma ulmifolia	Bueno	0,12	1	5,00	1,00	4,00	12,57	0,01	0,06
141	GUASIMO	Guazuma ulmifolia	Bueno	0,10	1	9,00	2,00	4,00	12,57	0,01	0,07
142	GUASIMO	Guazuma ulmifolia	Bueno	0,13	1	3,00	1,00	1,00	0,79	0,01	0,04
143	GUASIMO	Guazuma ulmifolia	Bueno	0,70	1	10,00	4,00	7,00	38,48	0,38	3,85
144	CAMPANO	Pithecellobium saman	Bueno	0,29	1	10,00	4,00	5,00	19,64	0,07	0,66
145	CAMPANO	Pithecellobium saman	Bueno	0,80	1	12,00	5,00	7,00	38,48	0,50	6,03
146	ROBLE MORADO	Tabebuia rosea	Bueno	0,59	1	12,00	4,00	5,00	19,64	0,27	3,28
147	ROBLE MORADO	Tabebuia rosea	Bueno	0,13	1	5,00	1,00	1,00	0,79	0,01	0,07
148	OLIVO	Capparis odoratissima	Bueno	0,11	3	5,00	1,00	1,00	0,79	0,01	0,05
149	CAMPANO	Pithecellobium saman	Bueno	0,39	1	11,00	4,00	6,00	28,27	0,12	1,31

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamaq.gov.co – email: contactenos@corpamaq.gov.co

FR.GD.03



Edic.21/08/2015_Versión 10



1700-37

RESOLUCION N° 3633

FECHA: 14 DIC 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, A LA EMPRESA JULTOMAS S.A.S Y TRES PARTES S.A.S. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

150	ROBLE MORADO	Tabebuia rosea	Bueno	0,28	1	11,00	5,00	4,00	12,57	0,06	0,68
151	OLIVO	Capparis odoratissima	Bueno	0,20	1	7,00	1,00	2,00	3,14	0,03	0,22
152	CAMPANO	Pithecellobium saman	Bueno	0,70	1	15,00	5,00	8,00	50,27	0,38	5,77
153	CAMPANO	Pithecellobium saman	Bueno	0,55	1	10,00	4,00	5,00	19,64	0,24	2,38
154	GUASIMO	Guazuma ulmifolia	Bueno	0,26	1	8,00	2,00	4,00	12,57	0,05	0,42
155	CAMPANO	Pithecellobium saman	Bueno	0,70	1	12,00	5,00	6,00	28,27	0,38	4,62
156	OLIVO	Capparis odoratissima	Bueno	0,18	1	6,00	1,00	2,00	3,14	0,03	0,15
157	TOTUMO	Crescentia cujete	Bueno	0,13	1	5,00	1,00	2,00	3,14	0,01	0,07
158	ROBLE MORADO	Tabebuia rosea	Bueno	0,13	1	5,00	1,00	1,00	0,79	0,01	0,07
159	OLIVO	Capparis odoratissima	Bueno	0,11	3	5,00	1,00	1,00	0,79	0,01	0,05
160	CAMPANO	Pithecellobium saman	Bueno	0,39	1	11,00	4,00	6,00	28,27	0,12	1,31
161	TRUPILLO	Prosopis juliflora	Bueno	0,11	1	6,00	1,00	2,00	3,14	0,01	0,06
162	TRUPILLO	Prosopis juliflora	Bueno	0,15	1	6,00	1,00	2,00	3,14	0,02	0,11
163	TRUPILLO	Prosopis juliflora	Bueno	0,15	1	5,00	1,00	4,00	12,57	0,02	0,09
164	CAMPANO	Pithecellobium saman	Bueno	0,70	1	12,00	4,00	6,00	28,27	0,38	4,62
165	CAMPANO	Pithecellobium saman	Bueno	0,40	1	19,00	4,00	5,00	19,64	0,13	2,39
166	TRUPILLO	Prosopis juliflora	Bueno	0,16	4	8,00	2,00	4,00	12,57	0,02	0,16
167	TRUPILLO	Prosopis juliflora	Bueno	0,13	5	7,00	2,00	2,00	3,14	0,01	0,09
168	GUASIMO	Acacia farnesiana	Bueno+D199	0,14	1	8,00	2,00	3,00	7,07	0,02	0,12
169	CAMPANO	Pithecellobium saman	Bueno	0,70	1	10,00	3,00	5,00	19,64	0,38	3,85
170	CAMPANO	Pithecellobium saman	Bueno	0,80	1	15,00	5,00	6,00	28,27	0,50	7,54
171	CAMPANO	Pithecellobium saman	Bueno	0,12	1	14,00	4,00	9,00	63,62	0,01	0,16
172	TRUPILLO	Prosopis juliflora	Bueno	0,14	3	7,00	15,00	3,00	7,07	0,02	0,11
173	GUASIMO	Guazuma ulmifolia	Bueno	0,22	1	8,00	2,00	4,00	12,57	0,04	0,30
174	TRUPILLO	Prosopis juliflora	Bueno	0,14	3	7,00	1,00	3,00	7,07	0,02	0,11

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co

FR.GD.03



Edic.21/08/2015_Versión 10



1700-37

RESOLUCION N° 3633

FECHA: 14 DIC 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, A LA EMPRESA JULTOMAS S.A.S Y TRES PARTES S.A.S. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

175	ROBLE MORADO	Tabebuia rosea	Bueno	0,26	1	9,00	3,00	3,00	7,07	0,05	0,48
176	ROBLE MORADO	Tabebuia rosea	Bueno	0,45	1	1,00	5,00	4,00	12,57	0,16	0,16
177	ROBLE MORADO	Tabebuia rosea	Bueno	0,19	1	9,00	3,00	3,00	7,07	0,03	0,26
TOTALES				53,62	289,00	1439,00	442,90	661,00	2363,66	24,40	355,97

Así mismo, en el siguiente cuadro se reportan 26 forestales no detallados en el estudio aportado, los cuales fueron ubicados e inventariados por el suscrito en trabajo de campo, según sigue:

IDENTIFICACION	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	ESTADO FITOSANITARIO	DAP (MTS)	FUSTES (F)	ALTURA TOTAL (MTS)	ALTURA COMERCIAL (MTS)	DIAMETRO DE COBERTURA (MTS)	AREA DE COBERTURA (M ²)	AREA BASAL (M ²)	VOLUMEN DE MADERA EN BRUTO (M ³)
1	CAMPANO	Pithecellobium saman	Bueno	0,98	4	8,00	4,00	4,00	12,57	0,75	6,03
2	CAMPANO	Pithecellobium saman	Bueno	1,08	1	12,00	4,00	4,00	12,57	0,92	10,99
3	CAMPANO	Pithecellobium saman	Bueno	0,98	1	11,00	4,00	5,00	19,64	0,75	8,30
4	ROBLE MORADO	Tabebuia rosea	Bueno	0,11	1	5,00	4,00	4,00	12,57	0,01	3,20
5	ROBLE MORADO	Tabebuia rosea	Bueno	0,11	1	5,00	2,00	4,00	12,57	0,01	2,89
6	ROBLE MORADO	Tabebuia rosea	Bueno	0,11	1	5,00	2,00	4,00	12,57	0,01	1,98
7	CAMPANO	Pithecellobium saman	Bueno	1,30	1	11,00	4,00	5,00	19,64	1,33	14,60
8	CAMPANO	Pithecellobium saman	Bueno	1,22	1	13,00	4,00	6,00	28,27	1,17	15,20
9	ROBLE MORADO	Tabebuia rosea	Bueno	1,32	1	8,00	4,00	5,00	19,64	1,37	4,86
10	CAMPANO	Pithecellobium saman	Bueno	1,02	1	9,00	2,00	5,00	19,64	0,82	7,35
11	ROBLE MORADO	Tabebuia rosea	Bueno	0,11	1	5,00	2,00	4,00	12,57	0,01	5,02
12	CAMPANO	Pithecellobium saman	Bueno	0,97	1	1,00	14,00	6,00	28,27	0,74	0,74
13	CAMPANO	Pithecellobium saman	Bueno	0,65	1	7,00	5,00	6,00	28,27	0,33	2,32

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co

FR.GD.03



Edic.21/08/2015_Versión 10

[Handwritten signature]



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N° 3633

FECHA: 14 DIC 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, A LA EMPRESA JULTOMAS S.A.S Y TRES PARTES S.A.S. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

14	CAMPANO	Pithecellobium saman	Bueno	0,74	1	8,00	4,00	5,00	19,64	0,43	3,44
15	CAMPANO	Pithecellobium saman	Bueno	0,98	1	9,00	4,00	3,00	7,07	0,75	6,79
16	GUASIMO	Guazuma ulmifolia	Bueno	0,54	1	14,00	4,00	10,00	78,54	0,23	3,21
17	GUASIMO	Guazuma ulmifolia	Bueno	0,10	1	6,00	2,00	3,50	9,62	0,01	0,05
18	CAMPANO	Pithecellobium saman	Bueno	0,14	1	8,00	2,00	5,00	19,64	0,02	0,12
19	ROBLE MORADO	Tabebuia rosea	Bueno	0,11	1	5,00	2,00	4,00	12,57	0,01	5,17
20	GUASIMO	Guazuma ulmifolia	Bueno	0,18	1	7,00	2,00	5,00	19,64	0,03	0,18
21	ROBLE MORADO	Tabebuia rosea	Bueno	0,11	1	5,00	2,00	4,00	12,57	0,01	0,05
22	ROBLE MORADO	Tabebuia rosea	Bueno	0,11	1	5,00	2,00	4,00	12,57	0,01	4,86
23	ROBLE MORADO	Tabebuia rosea	Bueno	0,11	1	5,00	2,00	4,00	12,57	0,01	4,12
24	TRUPILO	Prosopis juliflora	Bueno	0,18	1	8,00	2,50	8,00	50,27	0,03	3,85
25	UVITO	Cordia dentata	Bueno	0,40	2	7,00	2,00	5,00	19,64	0,13	0,88
26	UVITO	Cordia dentata	Bueno	0,20	2	4,00	1,80	5,00	19,64	0,03	0,13
TOTALES				13,86	31,00	191,00	87,30	127,50	532,70	9,90	116,33

Tabla Resumen.

Especies	Población	Muestra (%)	Vol. Total (m ³)	Porcentaje %
AROMO	3	100	0,31	0,06
BUCHE	2	100	1,74	0,37
CAMPANO	39	100	369,83	78,30
GUASIMO	35	100	27,64	5,85
JOBO	13	100	8,31	1,76
OLIVO	24	100	2,34	0,50
ROBLE	24	100	41,62	8,81

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Commutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamaq.gov.co – email: contactenos@corpamaq.gov.co

FR.GD.03



Edic.21/08/2015_Versión 10

[Handwritten signature]



1700-37

RESOLUCION N° 3633

FECHA: 14 DIC 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, A LA EMPRESA JULTOMAS S.A.S Y TRES PARTES S.A.S. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

TOTUMO	10	100	1,21	0,26
TRUPILLO	32	100	15,13	3,20
UVITO	21	100	4,18	0,89
TOTAL	203	100	472,30	100,00

En campo se procedió a tomar atenta nota de las principales condiciones evidenciadas en la zona de estudio, teniendo como más importantes las siguientes:

- ◆ *El área circunscrita al predio Méjico y a las coordenadas asociadas a la ubicación del inventario forestal objeto del presente tramite, no se encuentran en áreas de protección de fuentes hídricas y tienen un DAP superior a 10 cm. Asimismo no se localizan en zona de manejo especial como Parques Naturales Nacionales, regionales, zona RAMSAR Reserva Forestal, ni en áreas de resguardo indígenas o comunidades afrocolombiana, así mismo se tiene que el PBOTM de Pivijay determina que al área circunscrita al predio se encuentra definida como área Agricultura Intensiva, lo cual quiere decir que el uso propuesto para el monocultivo de Palma Africana dentro del predio es acorde con el uso agrícola intensivo definido por el PBOTM. (obra dentro del expediente certificación).*
- ◆ *La poca vegetación existente en el área de estudio, de acuerdo con Holdridge, pertenece a la zona de vida bosque seco tropical (bs-T). La vegetación en general ha sido fuertemente intervenida. Siendo necesario que se autorice el desbroce de pasto nativo y/o malezas para la preparación de la tierra utilizando medios mecánicos.*
- ◆ *Las especies de los árboles para aprovechar corresponden a las indicadas en el estudio de AP como Campano, Roble, Trupillo, Aromo, Buche, Guácimo, Guácimo, Uvito, Jobo entre otras especies no menos importantes.*
- ◆ *La zona de estudio, está asociada a las cuenca del rio Fundación, y micro cuencas del orden lentico aferentes al complejo cenagoso de la Ciénaga Grande de santa Marta.*

CUADRO RESUMEN.

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co

FR.GD.03



Edic.21/08/2015_Versión 10



1700-37

RESOLUCION N° **3633**

FECHA: **14 DIC 2015**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, A LA EMPRESA JULTOMAS S.A.S Y TRES PARTES S.A.S. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Una vez realizada la respectiva inspección al estado fitosanitario de la población de forestales examinada se determina el aprovechamiento de árboles aislados por las causas antes descritas, según el resumen señalado en la siguiente tabla;

ESPECIE	NOMBRE CIENTIFICO	PRESENTACION VOLUMEN (m3)		%	Nº de Individuos
		ASERRIO	TROCITO		
Aromo	<i>Acacia farnesiana</i>		0,31 M3	100%	3
TOTAL VOLUMEN AROMO		0,31 M3		100%	

ESPECIE	NOMBRE CIENTIFICO	PRESENTACION VOLUMEN (m3)		%	Nº de Individuos
		ASERRIO	TROCITO		
Buche	<i>Pithecellobium saman</i>		1,74	100%	2
TOTAL VOLUMEN BUCHE		1,74 M3		100%	

ESPECIE	NOMBRE CIENTIFICO	PRESENTACION VOLUMEN (m3)		%	Nº de Individuos
		ASERRIO	TROCITO		
Campano	<i>Samanea Saman</i>	216,38 M3		58.51%	39
			153,45 M3	41.49%	
TOTAL VOLUMEN CAMPANO		369,83 M3		100%	

ESPECIE	NOMBRE CIENTIFICO	PRESENTACION VOLUMEN (m3)		%	Nº de Individuos
		ASERRIO	TROCITO		
Guasimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	15,47 M3		56%	35
			12,17	44%	
TOTAL VOLUMEN GUASIMO		27,64 M3		100%	

ESPECIE	NOMBRE CIENTIFICO	PRESENTACION VOLUMEN (m3)		%	Nº de Individuos
		ASERRIO	TROCITO		



Handwritten signature



1700-37

RESOLUCION N° 3633

FECHA: 14 DIC 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, A LA EMPRESA JULTOMAS S.A.S Y TRES PARTES S.A.S. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Jobo	<i>Spandias mombis</i>	5,06		100%	13
			2,95		
TOTAL VOLUMEN JOBO		8,31 M3		100%	
ESPECIE	NOMBRE CIENTIFICO	PRESENTACION VOLUMEN (m3)		%	N° de Individuos
		ASERRIO	TROCITO		
Olivo	<i>Capparis odoratissima</i>	1,31 M3		56%	24
			1,33 M3	44%	
TOTAL VOLUMEN OLIVO		2,34 M3		100%	

ESPECIE	NOMBRE CIENTIFICO	PRESENTACION VOLUMEN (m3)		%	N° de Individuos
		ASERRIO	TROCITO		
Roble	<i>Tabebuia rosae</i>	31,63 M3		76%	24
			9,99 M3	34%	
TOTAL VOLUMEN ROBLE		41,62 M3		100%	

ESPECIE	NOMBRE CIENTIFICO	PRESENTACION VOLUMEN (m3)		%	N° de Individuos
		ASERRIO	TROCITO		
Totumo	<i>Crescentia cujete</i>		1,21 M3	100%	10
TOTAL VOLUMEN TOTUMO		1,21 M3		100%	

ESPECIE	NOMBRE CIENTIFICO	PRESENTACION VOLUMEN (m3)		%	N° de Individuos
		ASERRIO	TROCITO		
Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>		15,13 M3	100%	32
TOTAL VOLUMEN TRUPILLO		15,13 M3		100%	

ESPECIE	NOMBRE CIENTIFICO	PRESENTACION VOLUMEN (m3)	%	N° de Individuos
---------	-------------------	---------------------------	---	------------------

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamaq.gov.co – email: contactenos@corpamaq.gov.co

FR.GD.03



Edic.21/08/2015_Versión 10

[Handwritten signature]



1700-37

RESOLUCION N° 3633

FECHA: 14 DIC 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, A LA EMPRESA JULTOMAS S.A.S Y TRES PARTES S.A.S. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

		ASERRIO	TROCITO		
Uvito	Cordia dentata		4,18 M3	100%	21
TOTAL VOLUMEN UVITO			4,18 M3	100%	

TOTAL VOLUMEN PROVECHAMIENTO FORESTAL VARIAS ESPECIES.	472,30 M3
---	------------------

Medidas de manejo a implementar para las actividades de aprovechamiento y herramientas a utilizar - El documento versa mucho sobre el método o protocolo a utilizar en las labores de tala, apeo, rocería y transporte de material aprovechable y residuos. Por lo que el solicitante deberá contratar estas labores con empresas o personas idóneas, debidamente equipadas con las herramientas y equipos necesarios y la comprobada experiencia requerida para las labores propias de un aprovechamiento forestal. Así mismo se deben tener en cuenta las prescripciones de manejo silvicultural propuesto en el estudio y en la parte de equipos se autoriza la utilización la utilización de maquinaria pesada para desenraizar los tocones y limpiar el rastrojo con un DAP<10 cm.

Vigencia del permiso - El documento no determina la vigencia para el aprovechamiento, no obstante se concertó que el término de 12 meses, es más que suficiente para el desarrollo de las actividades de aprovechamiento, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto.

Plan de compensación - la autoridad ambiental establecerá las condiciones y estrategias de seguimiento, control y compensación de las labores y acciones referidas al presente aprovechamiento forestal, en ese orden, se considera pertinente imponer una medida compensatoria acorde a lo establecido en el decreto 1791 de 1996, donde se exige que cuando se realice un aprovechamiento forestal, se debe compensar en áreas ecológicamente equivalentes, que preferiblemente se encuentren dentro del área de influencia del proyecto, además de que favorezcan la conectividad



[Handwritten signature]



1700-37

RESOLUCION Nº 3633

FECHA: 14 DIC 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, A LA EMPRESA JULTOMAS S.A.S Y TRES PARTES S.A.S. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ecológica del ecosistema, por ello se propone realizar la compensación forestal en una relación de 1:10 donde por cada árbol aprovechado se realice la siembra de 10.

Componente fauna silvestre. - El documento no determina información sobre las medias relacionadas con el manejo y rescate de la fauna silvestre, residente en la zona de influencia directa e indirecta del proyecto. Por lo que es procedente imponer la obligación de garantizar el rescate de la fauna impactada residente en la zona del aprovechamiento, aplicando las medidas necesarias para el manejo de fauna silvestre, para lo cual deberán informar a la corporación con el fin de hacer el respectivo acompañamiento con el grupo de funcionarios encargados del componente de fauna silvestre. Como también el fortalecimiento de la estación de paso para valoración y atención de fauna silvestre del ecosistema Ciénaga Grande.

Protocolo de manejo para el aprovechamiento forestal: todo lo concerniente a las actividades de aprovechamiento están plenamente identificadas en el estudio de aprovechamiento forestal,

Comercialización de los productos: El destino que se le dará a estos forestales es la transformación en bloque y trocitos para comercializarlos en diferentes puntos de la geografía según la demanda teniendo como principal destino ciudades de la costa atlántica, Así mismo también para el consumo interno que sirva de materia prima para la construcción de cercas divisorias en potreros ubicados dentro del mismo predio y otros predios del solicitante.

Liquidación tasa forestal: Dando cumplimiento a la resolución Nº. 2996 de fecha 19 de Diciembre de 2013 por la cual se regula el procedimiento de causación cobro y recaudo de las tasas forestales en los aprovechamientos forestales únicos y persistentes en la jurisdicción de CORPAMAG, el suscrito procedió a liquidar la Tasa Forestal que aplica al presente trámite, según los parámetros y variables definidas en dicha resolución. La cual se incorpora al expediente para lo pertinente.

En resumen, una vez evaluada toda la información aportada con la solicitud de Permiso de Aprovechamiento Forestal Único, y luego de la inspección de ocular al predio Méjico, se considera que la misma permite tener claridad respecto al tipo de aprovechamiento que se va a realizar y de la necesidad urgente de su autorización, en





1700-37

RESOLUCION N° 3633

FECHA: 14 DIC 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, A LA EMPRESA JULTOMAS S.A.S Y TRES PARTES S.A.S. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

RECOMENDACIONES.

1. *Durante la ejecución del aprovechamiento forestal queda prohibido, al personal operario la cacería de animales silvestre, cocer alimentos en el área del aprovechamiento, extraer arboles de otros sitios diferente del área del proyecto, extraer arboles diferentes a las especies identificadas en el estudio y extraer árboles de las áreas de protección de los cuerpos de aguas existentes.*
2. *Este Aprovechamiento tiene una Vigencia de Doce meses, con 3 meses más de prórroga en caso de presentarse imprevistos durante la realización a partir de la Notificación.*
3. *Para las labores de tala y remoción de la vegetación, la utilización de motosierras sólo se utilizará para diámetros mayores de 10 cm.*
4. *Efectuar la definición y delimitación exacta sobre del área que será intervenida por el aprovechamiento, la cual debe ser previamente identificada por el personal asignado a dicha labor.*
5. *Los operarios deben disponer de las herramientas adecuadas como motosierra, lazos, manilas y cuñas, los elementos de seguridad necesarios para realizar este tipo de actividad, como zapatos escaladores, gafas, casco y guantes.*
6. *El apeo de árboles con corte desde la base, se realizará en aquellos individuos que sean menores de 3 metros de altura y que se encuentren en el área del proyecto.*
7. *Brindar capacitación al personal que ejecutará las actividades contempladas dentro del aprovechamiento autorizado con el propósito de garantizar la seguridad de los mismos y reducir los impactos ambientales por el desarrollo de las diferentes actividades.*
8. *No se deben quemar los residuos restantes del material, producto del la Tala.*





1700-37

RESOLUCION N° 3633

FECHA: 14 DIC 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, A LA EMPRESA JULTOMAS S.A.S Y TRES PARTES S.A.S. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

este sentido se considera que la información aportada es suficiente para establecer la viabilidad técnica y ambiental para otorgar el Permiso de Aprovechamiento Forestal Único de Árboles Aislados, máxime si el mismo es acorde al uso de suelo permitido en la zona y no representa alteración nociva la extracción de las especies inventariadas por cuanto existen medidas compensatorias que la contrarrestan.

CONCEPTO.

*Una vez inspeccionado la población de especies forestales inventariada en el presente informe se determina que la misma reúne las características propias para un aprovechamiento forestal; siendo procedente autorizar el aprovechamiento forestal único por un volumen de **Cuatrocientos Setenta y Dos, con punto Treinta metros cúbicos (472,30 M3)** de las especies en mención según los porcentajes y cantidades de individuos por especies inventariados en el presente informe; a favor de grupo JULTOMAS S.A.S Y TRES PARTES S.A.S, identificado con Nit. No. 900331927-7 y Nit. No. 900331934-9., No sin antes fijarle una serie de obligaciones y recomendaciones de tipo técnico que se deben tener como necesarias.*

Así mismo; se debe imponer un proceso de reposición de especies forestales en aquellos sitios dentro del predio donde se evidencie pérdida desmedida del recurso flora, dando prioridad a las franjas protectoras de los cuerpos de agua en proceso de degradación por la pérdida de masa vegetal, en ese orden se debe imponer la compensación forestal en una relación de 1:10, por lo que se impone la siembra de árboles de especies protectoras en áreas y/o sitios críticos dentro del mismo predio y/o donde la Corporación lo determine priorizando las rondas hídricas de los arroyos y/o caños presentes en el ecosistema circundante al predio.

Para el componente fauna se obliga al permisionario a reportar y trasladar la fauna silvestre impactada residente en la zona del aprovechamiento, aplicando las medidas necesarias para el manejo de fauna silvestre, para lo cual deberán informar a la corporación con el fin de hacer el respectivo acompañamiento con el grupo de funcionarios encargados del componente de fauna silvestre, así mismo se impone la obligación de dotar al hogar de paso para valoración y atención de fauna silvestre del ecosistema Ciénaga Grande, de un kit consistente de dos guacales tamaño S, un aro atarraya de 60 cms de diámetro y 5 pares de guantes.





1700-37

RESOLUCION N° 3633

FECHA: 14 DIC 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, A LA EMPRESA JULTOMAS S.A.S Y TRES PARTES S.A.S. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

9. *Corpamag realizará como mínimo dos (2) visitas técnicas de seguimiento, el solicitante presente dispondrá todo lo requerido para que los funcionarios de Corpamag cumplan con las funciones de control y seguimiento, según las normas ambientales.*

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional legal y reglamentario, para la adopción de disposiciones que en este acto administrativo se toman.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano. Así mismo establece el deber del estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

El artículo 80 de la Constitución Política de 1991, establece como función del Estado "Planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución.

La Ley 99 de 1993, Artículo 31 en su numeral 2, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior, conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo a lo establecido en Decreto 1791 de 1996, en concordancia a lo dispuesto en el Decreto 2811 de 1974, el permiso de aprovechamiento forestal es el permiso o autorización que toda persona natural o jurídica, pública o privada debe obtener ante la autoridad ambiental, para usar los recursos maderables y no maderables provenientes de la flora silvestre, y comprende desde la obtención de los mismos hasta el momento de su transformación.

Que el Decreto Reglamentario Único Sectorial N°1076 del 26 mayo de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, copila y racionaliza las normas de carácter reglamentario del sector con el objetivo de que el sector cuente con un instrumento único jurídico aplicable en todo el territorio nacional; Además define las políticas y regulaciones



1700-37

RESOLUCION N° 3633

FECHA: 14 DIC 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, A LA EMPRESA JULTOMAS S.A.S Y TRES PARTES S.A.S. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

que se sujetaran la recuperación conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente.

Que la anterior norma, determina que las Corporaciones son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema, encargados por ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que de conformidad con lo señalado en la Sección 3 de la norma referencia se determinan las Clases de Aprovechamiento Forestal, y el Artículo 2.2.1.1.3.1. Literal a) especifica **Aprovechamiento forestal Únicos**. Los que se realizan por una sola vez en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la renovar o conservar bosque.

Que la Resolución 2996 de fecha 19 de Diciembre 2013, emitida por Corporación, establece entre sus consideraciones que a quienes se les otorga permisos de aprovechamiento forestal único y/o persistente en el Departamento del Magdalena, deberá cancelar un desincentivo a la deforestación y cada corporación tiene la libertad de operarla de diferentes formas en su jurisdicción, siempre y cuando se conserven los componentes legales de la tasa.

Que la Resolución antes citada establece el procedimiento establecido para el cobro de la tasa forestal. Así mismo, dicha tasa deberá ser liquidada por el funcionario técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental que proyecte el concepto técnico del aprovechamiento forestal a otorgar, como apéndice del concepto técnico y enviada por el abogado que proyecte la resolución de otorgamiento del aprovechamiento a la Oficina Administrativa y Financiera para su correspondiente recaudo.

De conformidad a lo conceptuado por el funcionario asignado las empresas Jultomas S.A.S. y Tres Partes S.A.S., deberá cancelar lo correspondiente a lo indicado en la liquidación realizada, la cual asciende a un valor total de **DOCE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$12.544.025. M/CTE)**.



1700-37

RESOLUCION N°

3633

FECHA:

14 DIC 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, A LA EMPRESA JULTOMAS S.A.S Y TRES PARTES S.A.S. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que el beneficiario del permiso de aprovechamiento forestal deberá solicitar ante la Corporación el Salvoconducto Único Nacional de Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica, en el evento que le sea autorizada la comercialización del producto.

Que el concesionario o el beneficiario del permiso de aprovechamientos forestales deberán cancelar el valor de las visitas de control, seguimiento y monitoreo que se requiera, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas.

Que de acuerdo a lo contenido en el informe técnico y desde el punto de vista jurídico, se considera viable otorgar autorización de Aprovechamiento Forestal Único, a las empresas Jultomas S.A.S y Tres Partes S.A.S., representadas legalmente por el señor Santiago Escobar Mejía, que se efectuará para desarrollar un proyecto de Cultivo de Palma de Aceite, en el predio denominado Méjico, municipio de Pivijay, jurisdicción del Departamento del Magdalena, en cantidad de 203 individuos forestales, correspondiente a un volumen de **472,30 M³** de madera en bruto de acuerdo al Plan de Aprovechamiento Forestal presentado y verificado, además la ejecución del proyecto se convierte en una herramienta de trabajo para mejorar la calidad de vida de las comunidades aledañas y calidades físicas de la zona al realizar un uso sostenible de la zona.

En razón de lo anterior, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y con fundamento en el Decreto 1791 de 1996.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Autorizar Aprovechamiento Forestal Único a las empresas JULTOMAS S.A.S y TRES PARTES S.A.S., representadas legalmente por el señor Santiago Escobar Mejía, en cantidad total de 203 individuos forestales, correspondiente a un volumen de **472,30 M³** de madera, para desarrollar un proyecto consistente en siembra de cultivo de Palma de Aceite, en el predio denominado Méjico, ubicado en el municipio de Pivijay, jurisdicción del Departamento del Magdalena, dentro de las siguientes coordenadas y especificados así:

[Handwritten signature]



1700-37

RESOLUCION N°

3633

FECHA:

14 DIC 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, A LA EMPRESA JULTOMAS S.A.S Y TRES PARTES S.A.S. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

CORDENADAS PLANAS EN MAGNAS SIRGAS		
N°	X	y
1	10°33'42.43"N	74°16'13.33"O
2	10°32'26.93"N	74°15'33.68"O
3	10°32'5.51"N	74°15'51.84"O
4	10°32'9.36"N	74°16'44.12"O
5	10°32'36.97"N	74°16'43.52"O
6	10°32'32.57"N	74°17'3.05"O
7	10°33'5.28"N	74°17'0.30"O
1	10°33'42.43"N	74°16'13.33"O

Especies	Población	Muestra (%)	Vol. Total (m ³)	Porcentaje %
AROMO	3	100	0,31	0,06
BUCHE	2	100	1,74	0,37
CAMPANO	39	100	369,83	78,30
GUASIMO	35	100	27,64	5,85
JOBO	13	100	8,31	1,76
OLIVO	24	100	2,34	0,50
ROBLE	24	100	41,62	8,81
TOTUMO	10	100	1,21	0,26
TRUPILLO	32	100	15,13	3,20
UVITO	21	100	4,18	0,89
TOTAL	203	100	472,30	100,00

PARAGRAFO. Las especies aprovechadas deberán corresponder exclusivamente a las reportadas y verificadas en el Plan de Aprovechamiento Forestal Único objeto de la presente autorización.



1700-37

RESOLUCION N° 3633

FECHA: 14 DIC 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, A LA EMPRESA JULTOMAS S.A.S Y TRES PARTES S.A.S. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

PARAGRAFO SEGUNDO: Los productos obtenidos por el aprovechamiento realizado correspondiente a un volumen de 472,30 m³, podrán destinarse a satisfacer las necesidades del proyecto, proporcionarse a terceros, a la comunidad o pueden ser donados para beneficio de obras sociales, en madrinan postes y leña, debiéndose registrarse las cantidades por tipo de producto, los beneficiarios de los mismos y las fechas de entrega. En el evento que necesiten movilizar la madera, deberán solicitar el respectivo Salvoconducto Único Nacional de Movilización de la Diversidad Biológica, ante la Corporación y cancelar el valor respectivo.

PARAGRAFO TERCERO: Los productos obtenidos no pueden ser quemados a cielo abierto, ni como materia prima para hacer carbón vegetal, las ramas y hojas serán picadas y repicadas para enriquecimiento de suelos, recuperación de pastos y praderas y producción de compost o coberturas vegetales.

ARTICULO SEGUNDO.- El presente aprovechamiento forestal se otorga por un término de doce (12) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, con tres (3) meses más de prórroga en caso de presentarse imprevistos durante la realización, la cual deberá ser solicitada.

ARTÍCULO TERCERO.- Como medidas compensatorias se establecen las siguientes:

- a. Por intervenciones al recurso forestal las empresas JULTOMAS S.A.S y TRES PARTES, deberá realizar una reforestación consistente en reforestar, **plantando 2030 árboles** en una proporción de 10:1, es decir por cada árbol talado plantar 10, en áreas ecológicamente equivalentes preferiblemente dentro de la zona de influencia del proyecto y que favorezcan la conectividad ecológica del ecosistema o donde la Corporación lo determine priorizando las rondas hídricas de los arroyos y/o caños presentes en el ecosistema. Las especies forestales deberán ser protectoras y se deberán sembrar en época de lluvias, para garantizar la supervivencia de los individuos. El alcance de esta obligación (Sitio, características de las especies a reforestar y cronograma de cumplimiento), deberá concertarse con CORPAMAG, dentro de los tres primeros meses, contados a partir de la notificación del acto administrativo.



1700-37

RESOLUCION N° 3633

FECHA: 14 DIC 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, A LA EMPRESA JULTOMAS S.A.S Y TRES PARTES S.A.S. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

- b. Por intervenciones al recurso de Fauna, deberá garantizarse el rescate de la fauna impactada residente en la zona del aprovechamiento, aplicando las medidas necesarias para el manejo, para lo cual deberán informar a la Corporación con el fin de realizar el acompañamiento para su liberación o recuperación.

Por otra parte deberá fortalecer la Estación de Paso, ubicada en el municipio de Pivijay, para valoración y atención de fauna silvestre del Ecosistema Ciénaga Grande, aportando un kit consistente de Dos (2) Guacales Tamaño S, Un (1) aro Atarraya de 60 cms de diámetro, cinco (05) pares de guantes, Una (1) Nasa extensible Tomahawk y un sujetador para serpientes.

ARTICULO CUARTO.- El beneficiario del presente aprovechamiento queda obligado a lo siguiente:

- a. Informar del inicio de las actividades de aprovechamiento forestal y la culminación del mismo.
- b. Implementar el método de aprovechamiento presentado en el inventario forestal aportado.
- c. Efectuar la definición y delimitación exacta sobre el terreno del área que será intervenida por el aprovechamiento, la cual debe ser previamente identificada por el personal asignado a dicha labor.
- d. Para las labores de tala y remoción de la vegetación, la utilización de motosierra solo se utilizara para diámetros mayores de 10 cm.
- e. Los operarios deben disponer de las herramientas adecuadas como motosierra, lazos, manilas, cuñas y escaleras, los elementos de seguridad necesarios para realizar este tipo de actividad, como arnés, eslingas, cinturones de seguridad, zapatos escaladores, gafas, casco y guantes.
- f. El apeo de árboles con corte desde la base, se realizará en aquellos individuos que sean menores de 3 metros de altura y que se encuentren en área de influencia del proyecto.
- g. Brindar capacitación al personal que ejecutará las actividades contempladas dentro del aprovechamiento autorizado con el propósito de garantizar la seguridad de los mismos y reducir los impactos ambientales por el desarrollo de las diferentes actividades.





1700-37

RESOLUCION N° 3633

FECHA: 14 DIC 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, A LA EMPRESA JULTOMAS S.A.S Y TRES PARTES S.A.S. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

- h. Durante el ejecución del aprovechamiento forestal quedará prohibido al personal operario, la cacería de animales silvestre, cocer alimentos en el área de aprovechamiento, extraer arboles de sitios diferentes a los establecidos en el inventario forestal presentado.
- i. El peticionario para dar inicio al aprovechamiento forestal autorizado, deberá enviar a esta Corporación para su evaluación y aprobación el "Programa de Compensación" que contenga las directrices aquí descritas.
- j. No traspasar el presente sin autorización previa por escrito de CORPAMAG quien podrá negar tal autorización.
- k. Si no aprovecha el volumen total autorizado, igualmente pagará las tasas establecidas.
- l. El incumplimiento de los requerimientos o prohibiciones establecidas para el aprovechamiento forestal será causal para la suspensión y anulación del permiso otorgado.
- m. Disponer todo lo requerido para que los funcionarios de la corporación cumplan con sus funciones de control y seguimiento.
- n. Durante el aprovechamiento el beneficiario deberá manejar en forma adecuada los residuos, tomando las medidas preventivas para el control de incendios enfermedades y contaminación, a la vez evitar la disposición de residuos en fuentes de agua y cauces.

PARAGRAFO: Cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente resolución será causal para se apliquen las sanciones establecidas, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo (Ley 1333 de 2009).

ARTÍCULO QUINTO.- CORPAMAG realizará las visitas técnicas que requiera, con el fin de ejercer las funciones de control y vigilancia de lo autorizado en la presente Resolución, para ello, el beneficiario se compromete a disponer de todo lo requerido y asumir los costos que demande tal seguimiento.



1700-37

RESOLUCION N° 3633

FECHA: 14 DIC 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, A LA EMPRESA JULTOMAS S.A.S Y TRES PARTES S.A.S. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ARTÍCULO SEXTO.- Las empresas JULTOMAS S.A.S y TRES PARTES S.A.S, deberá cancelar a la Corporación Autónoma del Magdalena – CORPAMAG el monto correspondiente a la tasa por aprovechamiento forestal por el volumen total autorizado es decir la suma de **DOCE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$12.544.025, M/CTE).**

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese personalmente del presente acto administrativo al señor Santiago Escobar Mejía, en su condición de representante legal de las empresas JULTOMAS S.A.S y TRES PARTES S.A.S, o a su apoderado legalmente constituido Martín Herrera Zapata o a quien delegue según poder debidamente constituido.

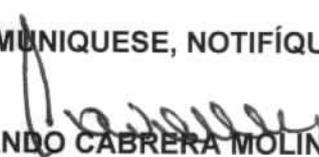
ARTICULO OCTAVO.- El (los) beneficiario(s) de la autorización asume(n) toda la responsabilidad por daños o accidentes que se causen a terceros como consecuencia del aprovechamiento de los forestales.

ARTÍCULO NOVENO.- Ordénese la publicación de la parte resolutive en la página web de CORPAMAG.

ARTICULO DECIMO.-Copia del presente proveído debe ser enviado a la señora Procuradora Judicial II Ambiental y Agraria del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ORLANDO CABRERA MOLINARES
DIRECTOR GENERAL


Aprobó: Alfredo Martínez Gutiérrez
Proyectó: Maricruz Ferrer Fernández
Revisó: Sara Diazgranados Cuenca 



1700-37

RESOLUCION N° 3633

FECHA: 14 DIC 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, A LA EMPRESA JULTOMAS S.A.S Y TRES PARTES S.A.S. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta, a los 15 DIC 2015 () días del mes de _____ del () se notifica personalmente el contenido del presente proveído al señor Marta Henrrique Zapata, quien exhibió la C.C. No 70.919.261 expedida en Solway, actuando en calidad de Apoderado, en el acto se hace entrega de una copia del presente acto administrativo.

EL NOTIFICADO [Signature] 70919261

EL NOTIFICADOR. [Signature]